CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº. USCD-CPS-032-2026

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE SUCRE

CONTRATISTA: BIORESIDUOS SAS

Entre los suscritos, **JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.527.991, expedida en Sincelejo, Sucre, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, ente autónomo de carácter Departamental, creada por Ordenanza No. 01 de 1.977, reconocida como Universidad por Resolución N° 1064 de 1.995 del MEN, en su calidad de Rector, en ejercicio de sus funciones, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD** Y **BIORESIDUOS S.A.S.** identificado con el NIT No. 900808189-7, con domicilio principal en la carrera 3 Nro. 21-60, de la ciudad de Montería , representado legalmente por **AMPARO GUTIERREZ BONILLA** con Cedula de Ciudadanía No. 41.703.251 expedida en Bogotá, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Universidad de Sucre se rige normativamente por el Acuerdo Nro. 24 de 2025 el cual tiene por objeto establecer los principios que regulan el proceso de contratación en la Universidad, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, las clausulas excepcionales, los procedimientos para la selección de los contratistas, las causales de nulidad de los contratos, los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales, entre otros aspectos, que deberán ser tenidos en cuenta al momento de adelantar todo proceso de selección de contratistas. **b)** El Plan de Acción Institucional de la Universidad de Sucre 2023-2032 tiene como Línea Estratégica N°4. La Universidad como una Experiencia Incluyente: E23: Acciones para fortalecer la gestión ambiental. PR77: Plan de gestión ambiental sostenible para la universidad. 105: Plan en Ejecución (CDM) CENTRO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO. La IPS Centro de Diagnóstico Médico de la Universidad de Sucre es una institución de mediana y baja complejidad que presta servicios de salud, en este sentido, es generadora de residuos ordinarios, especiales, hospitalarios y peligrosos, al igual que los laboratorios de las diferentes sedes de la Universidad de Sucre, al cual se le debe dar un correcto manejo y disposición final a éstos, en cumplimiento de la normatividad ambiental y con el fin de reducir la afectación a la salud humana y el ambiente. En ese orden de ideas, existe la necesidad de contratar personal especializado, dado que la Universidad no cuenta con personal que preste con los servicios de Recolección, Transporte (cargue y descargue), Tratamiento (incineración) y/o Disposición final, que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario y conveniente contratar el servicio de Recolección, Transporte (cargue y descargue), Tratamiento (incineración) y Disposición final de residuos generados por la atención en salud que oferta la IPS del Centro Diagnostico Medico y los laboratorios de la Universidad de Sucre. **c)** Que el artículo 18°, establece: *La contratación se hará de manera directa, es decir, no se requerirá de ofertas previas en los siguientes casos: numeral 22, Cuando la cuantía del contrato sea hasta trescientos cincuenta (350) SMMLV. El criterio para determinar la oferta más favorable serpa en principio el menor valor ofertado, siempre y cuando se cumpla con todos os requisitos legales para la celebración del contrato.* **PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE (CARGUE Y DESCARGUE), TRATAMIENTO (INCINERACIÓN) Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS QUÍMICOS Y SÓLIDOS PELIGROSOS Y HOSPITALARIOS GENERADOS POR LA ATENCIÓN EN SALUD QUE OFERTA LA IPS CENTRO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO Y DEMÁS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN**

LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. SEGUNDA: DURACIÓN. El plazo será de tres (03) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE ($12.197.110)** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la Universidad de Sucre pagará el valor del contrato de la siguiente forma: el 100% del valor del contrato una vez presentada la cuenta de cobro o factura por parte del contratista donde se detalle la ejecución del objeto contractual, previo informe expedido por el supervisor del contrato. La Universidad de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a: 1. 1) Cumplir con el objeto del contrato de manera idónea y oportuna; 2) Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas; 3) Prestar la colaboración oportuna y suministrar la información solicitada por la entidad contratante; 4) Poner a disposición de la Universidad todo el equipo y personal necesario para la idónea ejecución del objeto del contrato; 5) Actuar con lealtad con la Universidad; 6) Pagar el Impuesto de Timbre, si a ello hubiere lugar, y los demás impuestos que por ley correspondan; 7) Demostrar el pago oportuno de la seguridad social de sus trabajadores y los aportes Parafiscales. **Obligaciones especiales**. 1) el contratista deberá capacitar a todo el personal en el manejo integral de residuos hospitalarios y similares, con el fin de fortalecer los procesos de gestión interna del centro de diagnóstico médico de la Universidad de Sucre.2) Todo el personal encargado de la manipulación de los residuos peligrosos y hospitalarios que realice la recolección de residuos por parte de la Empresa seleccionada, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, contará con la capacitación en manejo de residuos peligrosos, residuos hospitalarios y atención de contingencias. 3) Las entregas y/o frecuencia de recolección de residuos hospitalarios se realizarán de forma mensual o de acuerdo a solicitud de la entidad contratante. 4) el contratista deberá contar con todos los permisos necesarios en función del objeto contractual de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. **QUINTA: DEBERES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD.** La Universidad se obliga a: 1) No interferir en la gestión del Contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla; 2) Recibir el objeto contratado y que para todos los efectos deberá entregar el Contratista; 3) Proporcionar toda la colaboración necesaria para que la labor del Contratista sea lo más eficiente y eficaz posible; 4) Cancelar de manera oportuna al Contratista. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA UNIVERSIDAD atenderá el pago del valor del Contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1414 de la vigencia fiscal del 2026. **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente, manifiesta no ser deudor moroso del Tesoro Nacional. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El Contratista será responsable de todos los perjuicios que cause con la acción u omisión en la ejecución del contrato. **NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista, no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad. **DECIMA. RÉGIMEN JURÍDICO:** Además de los principios de la contratación estatal contenidos en la Constitución Política y demás normas especiales de contratación, son aplicables al presente contrato el Acuerdo N° 24 de 2025, Acuerdo y demás normas de derecho privado concordantes, las cuales regulan todo lo relacionado con la Contratación de la Universidad de Sucre, dentro de su órbita de Autonomía Universitaria. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL:** Las partes pactan como cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato. Esta cláusula se hará efectiva por parte de la Universidad en el evento que le sea declarada la CADUCIDAD DEL CONTRATO al Contratista o

cuando se le declare el incumplimiento del mismo. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS.** Si El Contratista faltare al cumplimiento de algúnas de las cláusulas del contrato, la Universidad podrá imponer, mediante resolución motivada, multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que las mismas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El Contratista de manera expresa autoriza a la entidad estatal, para que se deduzca o descuente del saldo a su favor, el monto de las multas impuestas. **DÉCIMA TERCERA: FORMA DE APLICACIÓN DE LAS MULTAS.** La aplicación de las multas tendrá el siguiente procedimiento: a) Demostrado el incumplimiento, la entidad contratante mediante acto administrativo motivado, impondrá la multa en los montos antes establecidos; b) Dicho auto le será comunicado al Contratista, quien podrá interponer recurso de reposición contra el mismo, dentro del término de ley; c) Una vez en firme, la entidad contratante realizará el descuento o deducción de los saldos a favor del Contratista; d) En el evento de no contar con saldos a su favor, se podrá iniciar proceso ejecutivo en su contra, cuyo título ejecutivo lo constituirá el presente contrato y el acto administrativo de imposición de multa debidamente ejecutoriado. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del contrato estará a cargo de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Sucre. **DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** Una vez analizados los posibles riesgos que pueden alterar las condiciones económicas y el equilibrio del contrato, se solicitará al contratista la constitución de póliza de seguros, a favor de la Universidad de Sucre, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **a)** Cumplimiento del contrato, por el 15% del valor total del mismo, la cual se constituirá por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b)** Calidad del servicio, por el 15% del valor total del contrato, la cual se constituirá por el término de duración del contrato y un (1) año más. **c)** Una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por 200 SMMLV por el valor del contrato, la cual se constituirá por el término de duración del contrato. Estas pólizas deberán permanecer vigentes durante toda la duración del contrato. Estas pólizas deberán permanecer vigentes durante toda la duración del contrato. Nota: Hace parte de las obligaciones de las Empresas Transportadoras de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, específicamente Literal T del Artículo 2.2.1.7.8.2.3. - Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas del, que establece "La empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a adquirir póliza de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5 de la presente Sección" y Artículo 2.2.1.7.8.5.1. - Obligatoriedad. "La empresa de servicio público de transporte de carga, o el remitente cuando utilicen vehículos de su propiedad para el transporte de mercancías, debe adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales etc.**DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Quedan incorporados como parte integral del contrato el anexo de póliza presentada por el Contratista. **DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXORBITANTES:** La Universidad podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes del derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, y la Cláusula de caducidad del contrato, contenidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: por vencimiento de su término; por acuerdo entre las partes; por razones de fuerza mayor y caso fortuito; por la demás que señale la ley. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. **DECIMO NOVENA: VEEDURIAS.** Todas las personas pertenecientes a la comunidad universitaria, y cualquier otro ciudadano, podrá ejercer veedurías sobre este contrato, y en ejercicio de tal derecho, podrá solicitar toda la información que considere conveniente relacionado con el mismo. **VIGESIMA: GASTOS DE LEGALIZACIÓN.** Los gastos que se deriven de la legalización del contrato serán asumidos en su totalidad por el Contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** Será obligación del Contratista, mantener

libre e indemne a la UNIVERSIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación y su correspondiente firma. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía si la hubiere y del correspondiente registro presupuestal, salvo que se trate de contratos con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en las normas internas de presupuesto y ley orgánica del presupuesto. El Contratista deberá acreditar estar a paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social, y paz y salvo con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), si a ello hubiere lugar.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes contratantes, en el municipio de Sincelejo (Sucre), a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026.

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

Rector

AMPARO GUTIERREZ BONILLA

Contratista

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Miguel Fernández Peez	Profesional universitario.	
Revisó	Daniel Anaya arrieta	Jefe Oficina Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			